

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 695

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, presentada por DIACO S.A. a través de apoderada judicial, con el fin de decidir sobre su eventual mandamiento de pago.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda ejecutiva, en los términos en que fue presentada por la apoderada de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su negación?

Tesis del Despacho

La Tesis que en esta oportunidad sostendrá el Despacho, se refiere a que en este caso no es procedente aun librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que no se allegaron los documentos necesarios que acrediten la entrega la mercancía y/o servicios por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, ni tampoco se evidencia el acuse de recibido de la factura electrónica por parte del ejecutado.

Consideraciones

Como sostén del cobro se anexan 28 facturas electrónicas, las cuales se encuentran sujetas a una normativa general y especial, de la cual no se tiene certeza sobre el cumplimiento de todas las normas que regulan esta modalidad de factura.-

Caso concreto

Delanteramente, debe advertir el Despacho que cuando se pretende la ejecución de facturas electrónicas debe cumplirse con una normatividad de índole general y específica, y adicionalmente, las mismas deben cumplir con los requisitos

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S

establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, como se deriva del contenido del artículo 9º del artículo 1º del Decreto 1154 de 2020 que establece: *“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”* (resaltado fuera de texto).

De los art. 772-774, CCO, se extrae los siguientes requisitos: 1.- *“Deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”* (inc. 2, del art.773, C. Co); 2.- *“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”* (art. 774-2, CCO); 3.- Haber sido aceptada de manera expresa o tácita (art. 773, CCO). **(Subrayado y negrilla fuera de texto original).**

En el caso concreto, una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por DIACO S.A, en contra de KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., encuentra el Despacho que los documentos allegados como base del recaudo, no abastecen la totalidad de las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo, pues no se allegó la constancia de entrega de las mercancías y/o servicios por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, ni tampoco se evidencia el acuse de recibido de la factura electrónica por parte del ejecutado y menos aún su aceptación. Cabe aclarar que todos los eventos asociados a las facturas, deben generarse desde software habilitados por la DIAN. (*Anexo Técnico Versión 1.7.-2020, Resolución DIAN No. 42 de 2020, Anexo Técnico Versión 1.8, resolución DIAN No. 12/21*).

Los requisitos faltantes, deben ser descargados del sistema de la DIAN, ingresando con el código CUFÉ, tal como se muestra a continuación:

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S



Impreso el 20 de 06 de 2023 a las 02:47:25 PM
Página: 1



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. 22V203585

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-11-04 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
TÍTULO VALOR

CUFE:
293fc69fd7172b0eddb85ffc342e47d321655654e92df11837cc4
9f62e56cbb0551bc4d7c4c58680615a5bdcf612f6ca

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR:
DIACO S.A.

RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRIENTE:
KROMO CONSTRUCTORES SAS

NIT:
891800111

NIT:
900245690

VALOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
10976702.8

FORMA DE PAGO:
A CRÉDITO

DIVISA:
COP

VENCIMIENTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA:
2022-12-04 UTC-5

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUDE:
96f31e07b0e3fb410d08414ecb04809804b06a984a6c3298a7a
66ff5702dbee4108f07acb963595d50fbc3caf30fe

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-11-04 04:09:26.000 UTC-5

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
DIACO S.A.

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN



La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co

En este mismo aplicativo, puede observarse la constancia de entrega de la mercancía:

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S

Representación Gráfica de la Consulta de
Recibo del bien o prestación del servicio

Datos del Evento

Código Único de Documento Electrónico - CUDE:

92ba6115907adeac507fc4bd63524fd81efcf9215c09080827f8ac649901215e0d32bdd083500e2ac0ed4113069ec82

Número del Evento: 133132711675406723

Fecha y Hora de Generación: 2022-11-18 13:52:47-05:00

Datos del Emisor:

Razón Social: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S.

Nit del emisor: 900245690

Datos del Receptor:

Razón Social: DIACO S.A.

Nit del receptor: 891800111

Datos de Referencia de la Factura

Número de Factura: 22V203585

CUFE:

293fc89fd7172b0eddb85ffc342e47d321655654e92df11837cc49f62e56

cbb0551bo4d7c4c58680615a5bdcf612f6ca

Datos Finales



Firmado por: SAPHETY - TRANSACCIONES ELECTRONICAS S A S
Generado por: DIAN

Nombre de la Entidad de Certificación Digital: CA ANDES SCD S.A. Clase II v2
Número del certificado digital: 6600369801488622371

Y finalmente, puede observarse la aceptación expresa de la factura:

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S

Representación Gráfica de la Consulta de
Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta

Datos del Evento

Código Único de Documento Electrónico - CUDE:
7c7687c8bfb27bf153ae18f33919db2077a9fcee6e48d9d6dd5f5eda659c06db9b037c0d94487b2f4d32067646ea28b
Número del Evento: 133132711841814320 Fecha y Hora de Generación: 2022-11-18 13:53:04-05:00

Datos del Emisor:

Razón Social: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S. Nit del emisor: 900245690

Datos del Receptor:

Razón Social: DIACO S.A. Nit del receptor: 891800111

Datos de Referencia de la Factura

Número de Factura: 22V203585
CUFE:
293fc69fd7172b0eddb85ffc342e47d321655654e92df11837cc49f62e56
cbb0551bc4d7c4c58680615a5bdcf612f6ca

Datos Finales



Firmado por: SAPHETY - TRANSACCIONES ELECTRONICAS S A S
Generado por: DIAN

Nombre de la Entidad de Certificación Digital: CA ANDES SCD S.A. Clase II v2
Número del certificado digital: 6600369801488622371

Estos requisitos fueron obviados por la parte ejecutada, pues no se adosaron al expediente digital, en consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término pertinente para que sean allegados en su totalidad, respecto de cada una de las facturas sobre las cuales se requiere el llamamiento ejecutivo; advirtiendo que en caso de no ser subsanada en la forma indicada se dispondrá el rechazo de la misma.-

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia presentada por la sociedad DIACO S.A. en contra de la sociedad KROMO CONSTRUCTORES S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.-

Radicación: 2023-00087-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIACO S.A
Demandado: KROMO CONSTRUCTORES S.A.S

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Tercero: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, como mandataria judicial de la sociedad ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81107f5668038d689a52128a528bc20598606e37df9f0c21194247b06734268**

Documento generado en 27/06/2023 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>